

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 23 de junio de 2023

**Acción de tutela No. 2023-00023**

1. Téngase en cuenta que la demandada Angie Liliana Sánchez Alcalá se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital 09*) quien en el término de traslado guardó silencio.

2. Previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere a secretaría para que de manera inmediata remita el oficio para efectos de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real. Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

3. En la oportunidad que corresponda, téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada del extremo actor al señor Diego Alejandro Silvera Munar, para asuntos de dependencia judicial.

4. Por último, se agrega al expediente la respuesta dada por la DIAN, conforme al archivo digital No. 14.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**